

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XVI Miércoles 28 de febrero de 1951 Núm. 59

SUMARIO

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|--|--------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | | |
| DECRETO-LEY de 9 de febrero de 1951 por el que se modifica el artículo septimo del Reglamento del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local | 874 | Orden de 22 de febrero de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Juan Amorós Hernández | 879 |
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | |
| DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se modifica el artículo septimo del Reglamento del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local | 874 | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Otro de 2 de febrero de 1951 por el que cesa en el cargo de Tesorero de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros don Luis Coronel Rico | 875 | Orden de 27 de febrero de 1951 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de marzo de 1951 | 879 |
| Otro de 2 de febrero de 1951 por el que se nombra Interventor Jefe de Servicios en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros a don Luis Coronel Rico | 875 | MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE EDUCACION NACIONAL | |
| Otro de 2 de febrero de 1951 por el que se concede la nacionalidad española a don José Iserman Borisca, súbdito húngaro | 875 | Orden conjunta de ambos Departamentos de 22 de febrero de 1951 sobre precios del papel | 880 |
| Otro de 2 de febrero de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de Repoblación Forestal del Sector de La Elipa | 875 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Otro de 2 de febrero de 1951 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a cuarteles para la Guardia Civil en las localidades que se indican | 875 | Orden de 29 de enero de 1951 por la que se anuncian a oposición, turno libre, catedras de «Lengua griega», vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... | 880 |
| Otro de 2 de febrero de 1951 por el que se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Las Palmas | 876 | Otra de 7 de febrero de 1951 por la que se concede la permuta de sus respectivos destinos a los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios de Cádiz y Oviedo don Rafael Alvarez Borbolla y don Emilio Molina Nuñez respectivamente | 880 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| DECRETO de 8 de febrero de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Mariano Cortés Alonso | 876 | Otra de 8 de febrero de 1951 por la que se aclaran algunos extremos en relación con la Orden de 30 de junio último, que creó el Consejo de Protección Escolar de la graduada de niñas del Grupo «San Isidor», de Sevilla. | 880 |
| Otro de 8 de febrero de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Alfonso Guillén Martínez | 876 | Otra de 14 de febrero de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados Mentales» en el Grupo escolar «Concepción Arenal», de Valencia | 880 |
| Otro de 8 de febrero de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Feliciano Sanz Causín | 876 | Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Josefa Pérez Jimeno contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de enero de 1950 | 881 |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| Orden de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelven las oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 de agosto de 1950 | 877 | Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Santiago García Bermejo y otros Maestros contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de junio de 1950. | 881 |
| Otra de 19 de febrero de 1951 por la que se dispone cese la vigencia en Guinea del artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1944. | 877 | Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Ayuso Barrés contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica | 882 |
| Otra de 21 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cristóbal Gómez Oliva contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo | 877 | Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Luis María Sangujón Barbosa y don Rafael Muñoz Yusta contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica | 882 |
| Otra de 21 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Gómez Cases, Teniente de la Escala de Artillería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición de rectificación de haber pasivo | 878 | Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Martín Calvo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de mayo de 1950 | 883 |
| Otra de 21 de febrero de 1951 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Antonio Linares de Madrid y otros, Auxiliares de la Administración de Justicia, contra Orden del Ministerio de Justicia de 22 de mayo de 1950 | 878 | Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada de don Concepción Moreno Mateos contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 21 de mayo de 1949 | 883 |
| Otra de 21 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mateo Bosch Sauro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo | 879 | Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Navarro Higuera contra Decreto de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero último | 883 |
| | | Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso, por quinquenio, a doña Joaquina Buisán Broto Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Madrid | 884 |
| | | Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Milagros Cañadas Carreño contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria | 884 |
| | | Otra de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Hermosinda Vieytes Alonso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1950 | 884 |

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 5 de febrero de 1951 por la que se dispone la continuación en el servicio activo, hasta completar veinte años de servicios abonables, de don Blas Pérez Hernández, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma

884

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán del Arma de Artillería existente en el Gobierno del Africa Occidental Española

285

HACIENDA.—*Dirección General de Aduanas.*—Anunciando concurso para cubrir plazas de Agentes de Aduanas en el número y en las poblaciones que se indican

885

INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Tribunal de Apelaciones al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado.*—Transcribiendo relación de opositores, con expresión del estado en que se encuentran sus documentaciones

885

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Media.*—Dictando instrucciones a la Orden por la que

se anuncian a oposición, turno libre, cátedras vacantes de «Lengua griega» en Institutos Nacionales de Enseñanza Media

886

Dirección General de Bellas Artes.—Concediendo un plazo de gracia de diez días a los aspirantes del concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona que se citan para completar su documentación, y se declara definitivamente admitidos a los que la tienen completa ...

887

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Anunciando la subasta de las obras de «Montación de la primera nave del edificio de talleres y almacenes del puerto» en el de Tarragona

887

INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de febrero de 1951

888

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1951 por el que se modifica el texto del concepto de los Presupuestos generales del Estado sobre construcción y reparación de coches-correos.

En tanto se resuelven las distintas cuestiones relativas a la financiación y sistema a seguir para reponer y ampliar el material postal ferroviario, han de preverse, sin variación de la cantidad consignada en los Presupuestos generales del Estado, atenciones urgentes similares a las actualmente determinadas.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El concepto segundo que figura en los Presupuestos generales del Estado para mil novecientos cincuenta y uno en la Sección tercera, capítulo tercero, artículo sexto, grupo octavo, quedará redactado en la forma siguiente: «Para continuar el plan de construcciones de nuevos coches-correos propiedad del Estado y para obras de grandes reparaciones de los mismos y adaptación al Servicio postal de coches de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y el canon de uso de tal material.»

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se modifica el artículo séptimo del Reglamento del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local.

El Reglamento del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, aprobado por Decreto de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, establece en su artículo séptimo que se entenderán automáticamente afiliados a dicho Montepío, desde la fecha de su toma de posesión, todos los Secretarios, Interventores, Jefes de las Secciones Provinciales y Depositarios de Fondos de la Administración Local nombrados por primera vez para ocupar en propiedad alguno de estos cargos con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Como gran parte de estos funcionarios, al ser afiliados

al Montepío en calidad de Secretarios, Interventores o Depositarios, tenían ya prestados otros servicios a la Administración Local, con carácter de Oficiales o Auxiliares, siendo precisamente tales servicios los que originaron su derecho a ingresar en los Cuerpos Nacionales, conforme a las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y Ley de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, resulta de evidente justicia acumular aquellos servicios para determinar las pensiones que puedan corresponderles, a cuyo efecto procede dar nueva redacción al precitado artículo reglamentario, en forma que solucione dichas situaciones especiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo séptimo del Reglamento del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios

de Fondos de la Administración Local, de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, se entenderá modificado por el presente Decreto, quedando redactado como sigue:

«Se entenderán automáticamente afiliados desde la fecha de su toma de posesión todos los Secretarios, Interventores, Jefes de las Secciones Provinciales y Depositarios de Fondos de la Administración Local nombrados por primera vez para ocupar, en propiedad, alguno de estos cargos con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Cuando los funcionarios cuya afiliación declara obligatoria el párrafo precedente hubieran prestado servicios en propiedad a la Administración Local como Oficiales o Auxiliares antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, tendrán derecho a que les sean acumulados para regular las pensiones que les reconoce este Reglamento, y las Corporaciones vendrán obligadas al pago de la prima que corresponda al tiempo de servicios prestados a cada una de ellas.

Los funcionarios que se crean asistidos del derecho de acumulación deberán acreditar mediante certificaciones legalmente autorizadas u otros documentos fehacientes los servicios prestados en propiedad como Oficiales o Auxiliares, nombramiento y toma de posesión.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que cesa en el cargo de Tesorero de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros don Luis Coronel Rico.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Dispongo cese en el cargo de Tesorero de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros don Luis Coronel Rico, por haber sido nombrado Interventor Jefe de Servicios del referido organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que se nombra Interventor Jefe de Servicios en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros a don Luis Coronel Rico.

Habiéndose creado el cargo de Interventor Jefe de Servicios en la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, por Ley de trece de julio de mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro para dicho cargo, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Luis Coronel Rico, funcionario del Cuerpo Técnico de Correos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que se concede la nacionalidad española a don José Iserman Borisca, súbdito húngaro.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación de Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Iserman Borisca, súbdito húngaro, ex combatiente de la campaña marroquí y de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a

las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de Repoblación Forestal del Sector de La Elipa.

Aprobados por este Departamento ministerial los proyectos de obras para la Repoblación Forestal del Sector de La Elipa y el correspondiente de expropiaciones de terrenos afectados por las mismas, es procedente impulsar su ejecución concediéndole la declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras comprendidas en el proyecto de Repoblación Forestal del Sector de La Elipa, aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, a las cuales será de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa por utilidad pública de las fincas afectadas por dichas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a cuarteles para la Guardia Civil en las localidades que se indican.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de varios edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en distintas localidades y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de los siguientes edificios destinados o acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Vallibona (Castellón), con presupuesto de cuatrocientas cuarenta y cinco mil quinientas cuarenta y cinco pesetas y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro en Santafé (Granada), con presupuesto de novecientas ochenta y dos mil seiscientas sesenta y dos pesetas con cuarenta y un céntimos y aportación municipal de cien mil pesetas; otro en Pedro Abad (Córdoba), con presupuesto de quinientas veinte mil doscientas noventa y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, y otro en Cheste (Valencia), con presupuesto de cuatrocientas treinta y seis mil quinientas catorce pesetas con veintiocho céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma a que asciende cada uno

de los presupuestos enumerados en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen alguno el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 2 de febrero de 1951 por el que se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Las Palmas.

La intensidad y rapidez con que la provincia de Las Palmas viene acusando un crecimiento de su población, tanto en la capital y pueblos como en núcleos urbanos de señalada importancia; la necesidad de ordenar racionalmente los espacios rurales, conservando la especial fisonomía topográfica de las Islas en paisajes y lugares típicos, que, son atracción del turismo nacional y extranjero que interesa defender contra defectuosas urbanizaciones; la instalación de factorías industriales y de explotaciones agrícolas de gran volumen y la exigencia de coordinar la labor de los Departamentos ministeriales y entidades locales en el desarrollo urbano derivado de todas las expresadas circunstancias, aconsejan proceder a la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de la provincia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Las Palmas.

Artículo segundo.—Se constituirá bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y formarán parte de ella:

a) El Presidente de la Mancomunidad Interinsular y del Cabildo Insular de Gran Canaria, que actuará de Vicepresidente.

b) El Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas.

c) Los Presidentes de los excelentísimos Cabildos Insulares de Lanzarote y Fuerteventura.

d) Un Alcalde por cada una de las tres Islas de la provincia, que representarán a los Municipios y que serán designados por los respectivos Cabildos Insulares.

e) Un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio.

f) Un representante de la Dirección General de Arquitectura.

Artículo tercero.—Corresponderá a la Comisión estudiar el Plan General de Ordenación Urbana y Rural de la provincia, a cuyo efecto se designará por aquella una Ponencia técnica, dirigida por un Delegado especialista de Urbanismo de la Jefatura Nacional.

La Ponencia tendrá a su disposición una Oficina Técnica, cuyo local deberá proporcionarlo el Cabildo Insular de Gran Canaria y cuyos gastos de todo orden serán costeados con cargo a las consignaciones que a tal efecto establezcan la Mancomunidad Interinsular y los Cabildos Insulares, el Ayuntamiento de la capital y los Municipios

de la provincia, en proporción ajustada a normas reglamentarias.

El Delegado especialista de Urbanismo y el Director de la Oficina Técnica actuarán de enlace entre la Comisión y la Ponencia, para lo que asistirán a las reuniones de aquella con voz, pero sin voto.

Artículo cuarto.—La Comisión tendrá personalidad jurídica y sus resoluciones serán de carácter ejecutivo, sin perjuicio de poder recurrir en alzada de las mismas ante el Ministerio de la Gobernación.

La Comisión tendrá facultad para recabar los asesoramiento que estime convenientes, incorporando a ella representantes de los organismos o entidades asesoras en la forma que reglamentariamente se determine.

La Comisión tendrá su domicilio oficial en el Palacio del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Artículo quinto.—La Comisión redactará en el plazo de sesenta días el Reglamento por el que se haya de regir, que someterá a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, quien, además, queda autorizado para dictar las Ordenes o disposiciones complementarias de aquél.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 8 de febrero de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Mariano Cortés Alonso.

Vacante una plaza de Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes, por jubilación de don Joaquín Varela Conti.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referido plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, al Ayudante Superior de primera clase don Mariano Cortés Alonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 8 de febrero de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Alfonso Guillén Martínez.

Vacante una plaza de Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes, por ascenso a Ayudante Superior Mayor de don Mariano Cortés Alonso.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referido plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, al Ayudante Superior de segunda clase don Alfonso Guillén Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 8 de febrero de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Feliciano Sanz Causin.

Vacante una plaza de Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes, por fallecimiento de don Victoriano Salinas Cuella.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referido plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, al Ayudante Superior de primera clase don Feliciano Sanz Causin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelven las oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 11 de agosto de 1950.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto de la Dirección General de su cargo eleva el Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, así como las actas suscritas por el mismo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero, caso primero, del Estatuto de Funcionarios al Servicio del Protectorado (aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929), se ha servido nombrar para ejercer dicho cometido a los señores aprobados en los ejercicios llevados a cabo con arreglo al programa de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de agosto de 1950, en el orden que a continuación se detalla, con arreglo a la puntuación total obtenida siguiente:

| | Puntos |
|---|--------|
| 1. D. Luis Martín Sanz | 136,00 |
| 2. D. Federico Molina Martín..... | 135,50 |
| 3. D. Ramón Vargas Reguero.... | 135,00 |
| 4. D. Ricardo Urgel Alonso | 133,00 |
| 5. D. Antonio G. ^a de la Fuente | 128,00 |
| 6. D. Francisco Curbera Juárez | 127,00 |
| 7. D. Marcelo Arce Aviño | 119,00 |
| 8. D. Ismael Crespo Luengo | 116,00 |
| 9. D. Antonio, Adalid Elorza | 114,00 |
| 10. D. Pedro Coco G. ^a de Leániz | 113,50 |
| 11. D. Nicolás Herráiz Martínez | 113,00 |
| 12. D. Justo Sancho-Miñano Padilla | 112,75 |
| 13. D. Diego García Serna | 112,60 |
| 14. D. Vicente Ángel Arévalo Mackry | 112,50 |
| 15. D. José Navarrete Ojeda | 112,40 |
| 16. D. José Luis Mota Carreras | 112,25 |
| 17. D. José Sánchez Muros | 112,00 |
| 18. D. Diego Gutiérrez Gómez..... | 111,00 |
| 19. D. Angel Jiménez Gutiérrez..... | 110,75 |
| 20. D. Agustín Blanco Moro | 110,60 |
| 21. D. José Santamaría Rodríguez | 110,50 |
| 22. D. Francisco Jiménez Gámez | 110,40 |

Los nombrados deberán presentarse en Tetuán para posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días, fijado por el artículo séptimo del Estatuto citado.

Se concede derecho para ocupar las vacantes que ocurran en los Servicios Sanitarios de la Zona, después de colocados todos los que estén escalafonados con número anterior a ellos, de conformidad con lo previsto en la base 16 de la convocatoria, a los señores opositores declarados aptos que quedan en expectación de destino, en el siguiente orden de prelación:

| | Puntos |
|--|--------|
| 1. D. Tomás Martínez Cruz | 110,25 |
| 2. D. Angel Conesa Inglés | 107,00 |
| 3. D. Antonio Chacón Moreno.... | 106,75 |
| 4. D. Jacinto Villalvilla Ariza.... | 106,50 |
| 5. D. Alfredo Pumarino Canga.... | 106,00 |
| 6. D. Ramón Gómez de Salazar Ros | 105,00 |
| 7. D. Manuel Delgado Rollán | 102,00 |
| 8. D. Joaquín Gallego Hernández | 101,00 |
| 9. D. Fernando Martínez Represa | 100,00 |

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1951.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se dispone cese la vigencia en Guinea del artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1944.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que motivaron la Orden de 27 de noviembre de 1944.

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de la autorización que le concede el artículo 4.º de la mencionada Orden, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Cesa la vigencia del artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre de 1944 en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, restituyéndose a las Empresas la plena libertad de disposición de las reservas que hayan constituido con arreglo a dicho artículo.

Art. 2.º El artículo anterior se aplicará a todos los ejercicios económicos que finalicen a partir de 1 de enero de 1950.

Art. 3.º Queda sin efecto lo dispuesto en el párrafo primero de la primera disposición adicional de la Ordenanza del Gobierno General, de 3 de diciembre de 1947.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Cristóbal Gómez Oliva contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Cristóbal Gómez Oliva, Teniente de la Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente de la Guardia Civil don Cristóbal Gómez Oliva pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en 18 de marzo de 1936, siendo la Orden que dispuso su retiro de fecha 3 de mayo del mismo año;

Resultando que prestó servicios durante la Guerra de Liberación desde el 20 de julio de 1936 hasta el 1 de abril de 1939, y que dictado el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó la aplicación de sus beneficios, a lo que accedió el Consejo Supremo de Justicia Militar en 5 de mayo de 1950, que reconoció al interesado derecho a haberes pasivos en consecuencia con la citada disposición y con efectos retroactivos referidos a 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto;

Resultando que contra la resolución anterior interpuso el señor Gómez Oliva recurso de reposición en solicitud de que los efectos de su nuevo señalamiento fuesen retrotraídos a 1 de enero de 1944, y fundamentando su pretensión en que el citado Decreto se refiere íntegramente a la Ley de 13 de diciembre de 1943, por lo cual, de acuerdo con esta norma y sus disposiciones concordantes, se considera con derecho a que su haber pasivo se le reconozca a partir de 1 de enero de 1944;

Resultando que el recurso de reposición fué expresamente denegado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 24 de junio de 1950, por estimar que los beneficios económicos del Decreto de 11 de julio de 1949 no tenían carácter retroactivo;

Resultando que en 4 de agosto de 1950 interpuso el señor Gómez Oliva recurso de agravios reiterando su pretensión y abundando en las alegaciones deducidas en su escrito de reposición;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1944, artículo tercero del Código Civil y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que la única cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si, los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 deben aplicarse con alcance retroactivo referido al de enero de 1944;

Considerando que planteada en esta forma la resolución del presente recurso debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1943 y disposiciones complementarias al solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos de carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar), o, por el contrario, el mencionado Decreto se dirige a ampliar el ámbito de aplicación de la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, declarando comprendidos en ella, a todos los efectos y sin distingo alguno, a los militares que no obstante haber sido retirados por edad antes de la Guerra de Liberación prestaron sus servicios en la misma;

Considerando que el artículo único del tantas veces citado Decreto de 11 de julio de 1949 dispone textualmente que los beneficios de pensiones establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año para el Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma».

Considerando que del precepto transcrito se deduce que si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944, es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino que, por el contrario, se emplea la palabra «alcanzarán», por lo que queda expresamente prohibida la retroactividad, por lo que se llega a la conclusión de que debe ser desestimado el presente recurso de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que tanto en materia de Clases Pasivas como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos y que en el presente caso se da la circunstancia de ser el precepto cuyo alcance se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia respecto a la legislación general contenida en el Estatuto de Clases Pasivas;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios. Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Gómez Cases, Teniente de la Escala de Artillería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición de rectificación de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Gómez Cases, Teniente de la Escala de Artillería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición de rectificación de haber pasivo; y

Resultando que don José Gómez Cases prestó servicios en el ejército rojo, siendo depurado por su actuación y condenado por un Consejo de Guerra a la pena de seis meses y un día de prisión menor en 18 de diciembre de 1942; que en 3 de mayo de 1943 una Orden circular le reintegró a la Escala activa de su Arma, y en 28 del mismo mes y año se le confirió el empleo de Brigada con antigüedad de 20 de marzo de 1937; que por Orden de 30 de abril de 1944 se le concedieron tres quinquenios por llevar quince años de servicios desde su primera revista de Comisario como Sargento, y en 28 de mayo de 1946 fué promovido al empleo de Teniente Auxiliar de Artillería con antigüedad de 1 de enero de 1946;

Resultando que una Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 (D. O.) número 45 dispuso el pase del recurrente a la situación de retirado por aplicación de los artículos 1 y 6 de la Ley de 12 de julio de 1940, disponiendo la referida Orden que quedase comprendido en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945;

Resultando que solicitado el oportuno señalamiento, estimó el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo tomado en 1 de julio de 1949, que el interesado reunía treinta y tres años ocho meses y dos días de servicios abonables—de ellos, quince años nueve meses y veinticuatro días desde su ascenso a Brigada—, descontando el tiempo de zona roja, tomado como sueldo regulador el de 791,66 pesetas mensuales, sueldo de Capitán, en 3 de julio de 1944, por llevar el recurrente más de treinta años de servicios y corresponderle en esta fecha el empleo de Brigada, y se le reconoció derecho a un haber pasivo mensual de 712,50 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del expresado sueldo regulador y no se declararon acumulables los quinquenios, ya que el empleo que correspondió al interesado en la fecha citada (8 de julio de 1944) era el de Brigada;

Resultando que el anterior acuerdo fué recurrido en reposición, dentro del plazo, por don José Gómez Cases, alegando que le había sido aplicada indebidamente la Ley de 17 de julio de 1945; que la Ley de 13 de diciembre de 1943 y el Decreto de 8 de julio de 1944 disponen que el personal a quien se aplique la Ley de 12 de julio de 1940 después de la fecha tope del período de liquidación de la Guerra de Liberación será retirado con la fecha de la Orden ministerial que así lo determine; por ello, habiendo pasado a la situación de retirado en 1949, le corresponde que se tome como sueldo regulador el de Capitán, con el incremento de

tres quinquenios, que tiene reconocidos, a partir de 1 de abril de 1944, conforme a los devengos que se señalan en los presupuestos vigentes de 1949 y de acuerdo con lo que determina el párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado expresamente en 8 de noviembre de 1949 por los propios fundamentos del acuerdo impugnado y previamente, en 29 de octubre del mismo año, interpuso el recurrente recurso de agravios, insistiendo en las alegaciones y pretensiones deducidas de su escrito de reposición;

Vistas la Ley de 17 de julio de 1945, artículos primero y segundo, y Orden ministerial de 25 de febrero de 1947;

Considerando que la cuestión principal planteada en el presente recurso de agravios es la de determinar si es aplicable al recurrente como sueldo regulador el del empleo que hubiese alcanzado normalmente en 8 de julio de 1944, en situación de actividad en esa fecha;

Considerando que la Ley de 17 de julio de 1945 regula en su artículo segundo lo referente al sueldo regulador aplicable a los retirados en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, cuando este retiro hubiese tenido lugar después del 8 de julio de 1944, caso del recurrente;

Considerando que los casos en que el retiro se hubiese producido a consecuencia de la Guerra de Liberación, el sueldo regulador aplicable es el del empleo que hubiese correspondido normalmente al interesado en 8 de julio de 1944, apartado a), y que en aquellos casos en que la Orden de retiro obedeciese a hechos ajenos a la Guerra de Liberación, el sueldo que ha de tomarse como regulador es el del empleo que el interesado disfrutase en el momento del retiro, apartado B);

Considerando que la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, que dispuso el pase del recurrente a la situación de retirado, en virtud de la Ley de 12 de julio de 1940, estableció que quedase comprendido en el apartado A) del artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, con lo que queda cumplidamente demostrado que el Ministro del Ejército, a quien corresponde en cualquier momento ordenar el pase a la situación de retirado de los militares del Ejército de Tierra, motivó la Orden de retiro del recurrente en su actuación en la Guerra de Liberación;

Considerando que este criterio, aparte de estar fundamentado en una interpretación literal de las disposiciones legales, se basa en una evidente razón de igualdad, ya que sería injusta la aplicación del sueldo regulador de 8 de julio de 1944 a los que hubiesen sido retirados con anterioridad a esta fecha y como consecuencia de la Guerra de Liberación, y conceder a los que lo fueron con posterioridad al 8 de julio de 1944 un sueldo regulador mayor, ya que si el hecho motivador en unos casos y en otros es el mismo, a saber, la Guerra de Liberación, este mismo motivo no debe producir distintas consecuencias en los señalamientos de pensión, ya que el gran número de casos en que dicha Ley de 12 de julio de 1940 debió y deba aplicarse como consecuencia de la guerra implica necesariamente la distinta fecha de concesión del retiro, que en numerosas ocasiones obedece igualmente a que los afectados no han cumplido condonas impuestas y ni pueden pasar a dicha situación, previa e inexcusable, para el señalamiento de pensión;

Considerando, en cuanto a la petición formulada por el recurrente de que se le abonen, a efectos de señalamiento, los tres quinquenios que le fueron reconocidos con anterioridad al 8 de julio de

1944, acumuládoslos al sueldo regulador; que debe accederse a esta pretensión, toda vez que tanto si se le considera Oficial procedente de Suboficial como si se estima que es Suboficial, siempre resultaría tenerlos acreditados, pues en el primer supuesto ha de computarse, a estos efectos, el tiempo transcurrido desde su ascenso a Sargento, y en el segundo, desde la primera revista de Comisario pasada con tal empleo; y a partir de la Ley de Presupuestos de 1941, los quinquenios son acumulables al sueldo para calcular el regulador del haber de retiro.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y en su virtud que vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, y que se proceda a modificar el señalamiento de haberes pasivos hecho en 1 de julio de 1949, en el sentido de acumular al sueldo regulador tres quinquenios, desestimándolo en cuanto a las demás pretensiones deducidas.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de febrero de 1951 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Antonio Linares de Madrid y otros, Auxiliares de la Administración de Justicia, contra Orden del Ministerio de Justicia de 22 de mayo de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de diciembre de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios promovidos por don Antonio Linares de Madrid, don Ramón Alonso Moreno, don Rafael Martínez Sáez, don Eduardo Jurado Ruiz, don Gonzalo España Lucas, don Mariano Domingo Varona, don Pedro Benjano Sánchez, don Alberto de Marcos Godoy, don Enrique Gómez García, don José Luis del Pino Maqueda, don Adrián Herrán Rubio, doña Paula García García, don Julián del Pozo Sansegundo y don Atanasio Andrés Moreno, contra Orden del Ministerio de Justicia de 22 de mayo de 1950, que da carácter oficial al Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia;

Resultando que una Orden del Ministerio de Justicia de 22 de mayo de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25, concedió carácter oficial al Escalafón del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia;

Resultando que contra dicha Orden interpusieron los reclamantes recurso de reposición solicitando rectificación del mencionado Escalafón, por estimar que no se les había reconocido el total de servicios que llevaban prestados a la Administración;

Resultando que, denegada la reposición por el silencio administrativo, formularon los interesados el oportuno recurso de agravios, y que la Sección cuarta de la Dirección General de Justicia propuso la declaración de improcedencia del recurso por entender que los recurrentes, en lugar de impugnar directamente en la vía de agravios la Orden ministerial de 22 de mayo de 1950, debieron reclamar previamente ante el propio Ministerio de

Justicia dentro del plazo de quince días concedido a tal fin por la mencionada Orden;

Resultando que los recurrentes, mediante escrito presentado ante la Presidencia del Gobierno, han desistido del expresado recurso de agravios que habían interpuesto contra la citada Orden del Ministerio de Justicia de 22 de mayo de 1950;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones complementarias; Considerando que el recurso de agravios, conforme dispone la Ley de 18 de marzo de 1944, tiene por objeto el examen de una pretensión fundada, por lo que en el caso presente, producido el desistimiento de los recurrentes, es obvio que no existe ya pretensión alguna que examinar, siendo, en consecuencia, improcedente entrar en el examen de fondo del recurso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 21 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mateo Bosch Sauro contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Mateo Bosch Sauro, Comandante de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Mateo Bosch Sauro, Comandante de Infantería retirado, creyéndose comprendido en los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar le fueran concedidos los beneficios previstos en el mentado Decreto, siendo desestimada tal petición por acuerdo de 26 de mayo de 1950 por entender dicho Consejo que por cumplir el interesado la edad para el retiro forzoso en 20 de junio de 1939, es decir, con posterioridad al 1 de abril de 1939, no está comprendido en el tan repetido Decreto de 11 de julio de 1949, resolución que fue notificada al recurrente en 24 de junio de 1950;

Resultando que contra tal resolución interpuso el señor Bosch Sauro recurso de reposición y de agravios, entendiéndose que ni el Decreto de 11 de julio de 1949 ni la Ley de 13 de diciembre de 1943 exigen el requisito de cumplir la edad para el retiro forzoso antes de 1 de abril de 1939; antes bien, que el Decreto se limita a exigir que los interesados se encontraran retirados al iniciarse la campaña, que hubiesen prestado servicio activo durante la misma y que hubiesen vuelto a la situación de retirados al ser desmovilizados al fin de la guerra, circunstancias todas que el recurrente reúne; por todo lo cual entiendo es indudable su derecho a los beneficios previstos en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el recurso de reposición fue desestimado expresamente por el Con-

sejo Supremo de Justicia Militar, por entender que no se aportan por el recurrente nuevos hechos ni se alegan fundamentos de derecho que no hubieran sido tenidos ya en cuenta al dictarse la resolución, resolución que fué tardíamente comunicada al interesado;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949 y la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la sola circunstancia de cumplir el señor Bosch Sauro la edad para el retiro forzoso después del 1 de abril de 1939 tiene la relevancia suficiente para impedir le sean de aplicación los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 o si, por el contrario, como el interesado pretende, tal circunstancia ha de entenderse inoperante a dichos efectos;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943; alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retrasados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma», sin que en dicho precepto se establezca limitación alguna por razón del tiempo en que cumplan la edad para el retiro forzoso, pues este dato, tratándose como se trata de personal ya retirado al iniciarse el Alzamiento, carece en absoluto de trascendencia para discriminar los que, deben ser para beneficiados a consecuencia de su actuación en la campaña, pues para los que estuviesen retirados por edad era un supuesto previo y común a todos, y para los retirados extraordinarios la fecha en que cumplan la edad para el retiro forzoso queda tan al margen de todo su sistema de derechos pasivos que el elegirla como divisoria resultaría arbitrario, y, por tanto, no hay razón alguna para excluir del alcance del Decreto de 11 de julio de 1949 a los que como el recurrente, llenando todos los demás requisitos que dicho Decreto exige, cumplieron la edad para el retiro después del 1 de abril de 1939;

Considerando que aun cuando se entendiese que una limitación de este tipo va implícita en la referencia que se hace en el Decreto a los que cumplieron la edad para el retiro entre el 18 de julio de 1936 y el 13 de diciembre de 1943—lo cual es inadmisibles, porque quedarían excluidos todos los que se hallaban retirados por edad al iniciarse el Alzamiento, a los cuales quiere beneficiar el Decreto, según se declara expresamente en su preámbulo—estaría comprendido el recurrente entre los beneficiarios, por haber cumplido la edad para el retiro forzoso el 25 de agosto de 1940;

Considerando, finalmente, que si acaso el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar al recurrente los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 «por que el interesado cumplió la edad para el retiro forzoso en 25 de agosto de 1940», hubiera querido apuntar con ello que no se trataba de un desmovilizado a la liquidación de la Campaña, sino de un retirado ordinario por edad, lo cual supondría que previamente había reingresado en el Ejército, y esto no consta, bastaría con hacer notar, para poner de relieve el error de la resolución impugnada, que aun en dicho supuesto tendría derecho el recurrente a los beneficios de

pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 no ya en virtud de la remisión que a sus preceptos hace el Decreto de 11 de julio de 1949, sino por aplicación directa del artículo cuarto de la Ley, que en su párrafo último dispone: «Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos, que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones de las que esta Ley determina»;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de febrero de 1951 por la que se concede el reingreso en el servicio activo al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Juan Amorós Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Amorós Hernández, Estadístico Facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, en la que solicita el reingreso en el servicio activo;

Vistos el apartado a) del artículo 72 del vigente Reglamento de ese Instituto y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo, cesando, por tanto, en la situación de supernumerario, al Estadístico Facultativo de entrada, Jefe de Negociado de segunda clase, don Juan Amorós Hernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1951 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de marzo de 1951.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicaran las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 22 de febrero de 1951 sobre precios del papel.

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de estos Ministerios de 20 de julio de 1950 fija los precios del papel editorial protegido en sus distintas calidades y la bonificación que debía satisfacer la Caja de Compensación, creada por la Ley de Protección al Libro Español.

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron la fijación de los precios y compensaciones que en la misma se establecieron.

Estos Ministerios de Industria y Comercio y de Educación Nacional, vista la propuesta formulada por la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para los suministros que se ordenen por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas a las fábricas nacionales por encargo de la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden regirán los precios siguientes:

Pesetas kilo

| | |
|-----------------------------|-------|
| Papel editorial, 1.ª | 11,90 |
| » » 2.ª | 9,40 |
| » estucado sup., 2 caras... | 19,00 |
| » » crte., 2 caras... | 14,50 |
| » biblia, superior | 24,00 |
| » imitación biblia | 17,00 |

Art. 2.º La bonificación para el papel editorial protegido, prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1946, se fija en la cantidad de dos pesetas por kilogramo, cualquiera que sea su clase.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no es aplicable al papel editorial pendiente de entrega por las fábricas papeleras de los pedidos ordenados por la referida Comisión Interministerial hasta la fecha de la publicación de la presente Orden, para el que regirán los precios y bonificaciones señalados en las Ordenes conjuntas correspondientes.

Art. 4.º Quedan subsistentes los preceptos señalados en dichas Ordenes conjuntas, en cuanto no hayan sido modificados por la presente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y Comercio y de Economía Exterior y Comercio, Subsecretario de Educación Popular y Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de enero de 1951 por la que se anuncia a oposición, turno libre, cátedras de «Lengua griega», vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la enseñanza,
Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las cátedras vacantes de «Lengua griega» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cartagena, Madrid «Cervantes», Melilla «Hispano Marroquí», Orense, Salamanca «Fray Luis de León» y Sevilla «Murillo».

2.º Podrán concurrir:
a) Todos los españoles mayores de veintinueve años de edad, que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.
b) Hallarse capacitados físicamente para el desempeño del cargo.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras y con revalida para aquellos que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según Orden de 28 de septiembre de 1948; y

d) Haber practicado la enseñanza, cual dispone el Decreto de 19 de febrero de 1942, durante dos cursos completos, en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Colegios de este grado legalmente reconocidos o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.º Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 17 de julio de 1947.

4.º Los Tribunales, conforme a lo dispuesto por la Orden de 3 de enero de 1949, se constituirán en la forma siguiente:

A) Un Presidente, miembro del Instituto de España, del Consejo Nacional de Educación o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

B) Tres Catedráticos de Institutos Nacionales de asignatura igual a la vacante.

C) Una persona que con títulos suficientes esté reputada como especialista objeto de la cátedra.

Los designados para formar Tribunal y los suplentes respectivos serán libremente nombrados por este Ministerio.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos de la Real Orden de 13 de enero de 1916, y los Vocales, los números 1 y 2 de la Real Orden de 17 de enero de 1901.

6.º Al terminar los ejercicios el Tribunal correspondiente señalará el orden de méritos de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de plazas anunciadas, eligiendo los proclamados catedráticos exclusivamente entre las que señala la convocatoria.

7.º En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las oposiciones por ella convocadas se realizarán por las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

8.º Por esa Dirección General se acordarán cuantas instrucciones fueran necesarias para cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de febrero de 1951 por la que se concede la permuta de sus respectivos destinos a los Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios de Cádiz y Oviedo don Rafael Alvarez Borbolla y don Emilio Molina Núñez, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por los Profesores de término de «Composición decorativa (Pintura)», de las

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz y Oviedo, don Rafael Alvarez Borbolla y Alvarez Builla y don Emilio Molina Núñez, respectivamente, interesando la permuta de sus respectivos destinos.

Habida cuenta de que las Direcciones de ambos Centros informan favorablemente la petición de los interesados, y de que ésta puede considerarse beneficiosa a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de 19 de julio de 1926 y en las demás disposiciones complementarias, ha resuelto conceder a los señores Alvarez Borbolla y Alvarez Builla y Molina Núñez la permuta de sus respectivos cargos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz y Oviedo, debiendo los interesados cesar y posesionarse en los respectivos destinos, de acuerdo con lo dispuesto en la vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de febrero de 1951 por la que se aclaran algunos extremos en relación con la Orden de 30 de junio último, que creó el Consejo de Protección Escolar de la graduada de niñas del Grupo «San Isidor», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de junio último «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de julio» se creó el Consejo de Protección Escolar de la Graduada de niñas del Grupo «San Isidor», de Sevilla.

Como ampliación a dicha Orden y a fin de concretar algunos extremos en relación con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Articuló 1.º Las propuestas de Maestras señaladas en el artículo 3.º de la Orden referida, además de las condiciones que se exigen en dicho artículo, habrán de pertenecer a la Congregación de «La Alianza de Jesús por María».

Art. 2.º La Directora del Grupo de niñas formará parte del Consejo de Protección Escolar, con los mismos derechos que los demás Vocales.

Art. 3.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de febrero de 1951 por la que se crea una Sección de «Retrasados Mentales» en el Grupo escolar «Concepción Arenal», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de una Sección con el carácter de «Retrasados Mentales» con destino al Grupo

escolar «Concepción Arenas», de Valencia; y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de la expresada Sección, en beneficio de la enseñanza de los numerosos escolares que por su condición de «retrasados mentales» no pueden ser atendidos debidamente; que para la instalación y funcionamiento de la nueva Sección se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia y que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas escuelas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente y con el carácter de «Retrasados Mentales» una Sección a cargo de Maestra, con destino al Grupo escolar «Concepción Arenas», de Valencia; y

2.º Nombrar definitivamente con destino a la nueva Sección a doña María Ballesteros Requena, actualmente Maestra de Fabricas de Río Juan (Albacete).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Josefa Pérez Gimeno contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de enero de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Josefa Pérez Gimeno contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de enero de 1950, sobre reclamación de haberes no percibidos durante su depuración;

Resultando que doña María Josefa Pérez Gimeno, Maestra de Bilbao (San Pedro de Deusto) en 1936 se presentó a las Autoridades en 26 de noviembre de 1939 y solicitó su depuración en 29 de enero de 1940, sufriendo extravío y otras incidencias el expediente entonces iniciado;

Resultando que remitido en 7 de febrero de 1944 el expediente de depuración de la recurrente, y en atención a la fecha en que verificara su presentación, se estimó en 10 de mayo de 1944 que no podía ser depurada sino que procedía instruirle expediente gubernativo como incurso en el artículo 171 de la Ley de 1857, y que justificada en el mismo la imposibilidad de verificarla con anterioridad, se resolvió este expediente por Orden de 10 de julio de 1945, acordando no haberse producido el abandono de destino y que se procediese a la depuración de la interesada;

Resultando que, reanudado así el expediente de depuración, fué resuelto por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1945 («B. O.» del Ministerio de 8 de octubre), que literalmente dice anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, e imponerle, en trámite de revisión, sanción de suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer con otros pronunciamientos que no hacen al caso;

Resultando que doña María Josefa Pérez tomó posesión de su destino en 23 de octubre de 1945 e instó revisión del expediente de depuración, que le fué denegada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1948;

Resultando que desde diciembre de 1939, y a lo largo de todo el tiempo transcu-

rrido hasta la que motivó la resolución recurrida, doña María Josefa Pérez Gimeno ha venido produciendo instancias en suplica de que le fuera abonado el 50 por 100 de sus haberes activos al amparo de la Orden de 22 de noviembre de 1939; y que estas peticiones sufrieron las naturales incidencias derivadas de la situación de la interesada, considerándose improcedentes mientras se le creía incurso en abandono de destino, pero juzgándose viables (como en 27 de agosto de 1948) más tarde, e interesándose determinados trámites, hasta que elevadas de nuevo las nóminas con los demás requisitos en 2 de enero de 1950 a efectos del previo reconocimiento de derechos, se resolvió por la Dirección General de Enseñanza Primaria por Decreto marginal de 19 de enero de 1950 desestimar la petición en base a que para tener derecho al percibo de haberes atrasados es condición indispensable que en la resolución del expediente de depuración en trámite de revisión no figure imposición de sanción, se declare taxativamente tal derecho y se reconozca cometido un anterior error;

Resultando que en tiempo hábil se interpone el presente recurso que, aparte las consideraciones relativas a las incidencias de la depuración de la interesada, se funda en que su petición no era de haberes totales sino del 50 por 100 de los mismos, insistiendo en que le corresponden desde 26 de noviembre de 1939 hasta 22 de octubre de 1945, y que en el expediente han emitido su dictamen la Asesoría Jurídica y el Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1945 debe estimarse como la primera que resuelve (y, naturalmente, no en trámite de revisión) el expediente de depuración de la recurrente, según lo prueban el que en 10 de mayo inmediato anterior se juzgara que no podía ser depurada y la concatenación de las posteriores actuaciones administrativas hasta la referida resolución;

Considerando, en consecuencia, que a su reclamación del 50 por 100 de haberes no puede aplicarse el criterio de la resolución recurrida que, al enunciar los supuestos necesarios para el nacimiento del derecho solicitado, viene a recoger los requisitos que el número segundo de la Orden de 22 de junio de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23) exige para conceder el pago de la totalidad de los haberes, por lo que, habiéndose instado, no el pago de haber total ni el de las diferencias no percibidas, sino el abono de la mitad de los haberes que, en su totalidad, dejaron de percibirse y no tratándose de expediente de revisión, deben aplicarse el número segundo de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 24 y 23, en relación las de 29 de abril y 2 de junio de igual año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril y 4 de junio, respectivamente) y el artículo octavo de la Ley de 10 de febrero anterior (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14);

Considerando que las disposiciones últimamente citadas atribuyen, en general, el derecho a cobrar el 50 por 100 de sus haberes activos a los funcionarios sujetos a depuración mientras ésta dura, pero en el caso presente debe tenerse en cuenta la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante dos años impuesta a la interesada, la que debe estimarse cumplida tan sólo a partir de su presentación, ya que el tiempo de ausencia anterior, de la que fuera absuelta en el expediente gubernativo terminado por Orden de 10 de julio de 1945, ni puede abonarse como de suspensión de servicios al ser de voluntaria ausencia, aunque inculpable, ni para la suspensión de haberes, a los que en aquel plazo no tuvo derecho, ya

que no pueden percibirse haberes por servicios no prestados, salvo expresa declaración legal o de los Tribunales, como reconocen entre otras las Ordenes de 28 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo), 7 de noviembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15), 13 de marzo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DE ESTADO del 24) y 6 de julio de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22);

Considerando que dada la fecha de la primitiva petición de la recurrente en relación con su presentación, las reiteradas reclamaciones posteriores y la tramitación dada a las mismas no puede estimarse prescrito el derecho de la interesada;

Considerando que la Asesoría Jurídica muestra su conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos, y el Consejo Nacional de Educación informa también favorablemente reconociendo el derecho al percibo del 50 por 100 del sueldo durante el plazo antes señalado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta unánime de la Sección de Recursos, Asesoría Jurídica y Consejo Nacional de Educación, ha resuelto estimar en parte el presente recurso y declarar el derecho de doña María Josefa Pérez Gimeno a percibir el 50 por 100 de los haberes activos que le correspondieran desde 26 de noviembre de 1941 al 22 de octubre de 1945, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Santiago García Bermejo y otros Maestros, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de junio de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por los Maestros don Santiago García Bermejo, don Angel Martín del Puerto, doña Inés Fernández y López de Aguirre, doña María del Carmen de Sarriá y Guerrero, doña María de los Dolores Alba García, doña Catalina Méndez Sánchez y doña Antonia Domínguez Cajal, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por los Maestros don Santiago García Bermejo, don Angel Martín del Puerto, doña Inés Fernández y López de Aguirre, doña María del Carmen de Sarriá y Guerrero, doña María de los Dolores Alba García, doña Catalina Méndez Sánchez y doña Antonia Domínguez Cajal, contra resoluciones de la Dirección General de 2 de junio de 1950; y

Resultando que convocado concurso de traslado para cubrir vacantes de Sección de Escuelas graduadas anejas del Magisterio por la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950 («B. O.» del Ministerio de 13 de marzo), los citados señores, en 11 de mayo siguiente, presentaron escrito reintegrado como recurso, suplicando de este Ministerio que fueran suprimidas del apartado segundo de la convocatoria de 27 de febrero próximo pasado las palabras: «Por haberlas obtenido por concurso-oposición», concediendo a todos los Maestros propietarios de graduadas anejas derecho a concursar;

Resultando que, denegada esa petición por la Dirección General de Enseñanza Primaria, en resolución de 2 de junio, notificada a cada uno de los interesados en 10 del mismo mes, se producen en 8 de julio siguiente los presentes recursos, que ahora expresamente se califican así, y de reposición, fundados en que se estima

vicioso resolver sus peticiones con la sola invocación de la Orden de convocatoria que impugnaran y en el artículo 88 del Estatuto del Magisterio en relación con el 87; y después de advertir todos los recurrentes que no les interesa concursar a ninguna de las vacantes convocadas, terminan suplicando se disponga en lo sucesivo se reconozca a todos los Maestros propietarios de Sección de graduada los mismos derechos, fuera cual fuere el procedimiento legal vigente por el que obtuvieron sus destinos;

Considerando que la Orden recurrida afecta a una convocatoria de plazas, sin que en ella conste que ha de servir de norma en sucesivas convocatorias que, indudablemente, pueden ser modificadas y atendidas o no la petición que motiva este recurso;

Considerando que las peticiones se han formulado fuera del término hábil, por lo cual no puede estimarse;

Visto el informe emitido por la Sección tercera de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede desestimar el recurso de referencia;

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Ayuso Barés contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Ayuso Barés, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Ayuso Barés contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que desestimó su petición de haberes; y

Resultando que en 23 de febrero último le fué notificada al recurrente la resolución de dicha Dirección General, que desestimó la instancia de aquel Auxiliar numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, en la que solicitaba le fuesen abonados los haberes que había dejado de percibir desde la fecha de su jubilación, acaecida en 30 de junio de 1947;

Resultando que contra esta resolución presentó recurso de alzada el interesado por medio de instancia, fechada en Vigo el 10 de marzo del año en curso, entrada el 15 del mismo mes en el Registro general del Ministerio; en aquella se expone que por Orden ministerial de 11 de mayo de 1949 se resolvió que el recurrente continuase en sus funciones activas por aquel año, ratificándose como válida la continuación en el servicio activo en los años anteriores, a partir del día 30 de noviembre de 1949, en que aquél cumplió los setenta años; como consecuencia de esta resolución solicita se le abonen los haberes correspondientes al período de tiempo comprendido entre esta última fecha y el 1 de julio de 1949, en cuyo día se posesionó nuevamente de su empleo de Profesor Auxiliar, en total 11.568,20 pesetas;

Resultando que las Secciones de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales y la de Recursos del Ministerio informan en el sentido de que la reclamación de que se trata es improcedente por haber quedado firme la Orden de la Dirección General recurrida;

Considerando que este Concejo entiende que no procede entrar en el fondo del asunto a que el recurso se refiere, toda vez que reconociendo el interesado que le fué notificada en fecha 23 de febrero último el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y constando en su instancia que ésta tuvo entrada en el Ministerio el 15 de marzo siguiente, el recurso se ha interpuesto fuera del plazo hábil de quince días que señala el apartado sexto de la Orden de 31 de diciembre de 1947, de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento Administrativo y de Régimen Interior del Ministerio de 30 de diciembre de 1918;

Visto el informe de la Sección cuarta de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se desestime la solicitud del interesado y que debe declararse improcedente el recurso por el interpuesto, quedando firme y subsistente la Orden recurrida;

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Luis María Sanjuán Barbosa y don Rafael Muñoz Yusta contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Luis María Sanjuán Barbosa y don Rafael Muñoz Yusta, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Luis María Sanjuán Barbosa y don Rafael Muñoz Yusta contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 24 de febrero de 1950;

Vistos asimismo los informes de la Escuela Central Superior de Comercio, de la Sección de Escuelas de Comercio del Ministerio y de la de Recursos de la Subsecretaría del mismo Departamento; y

Resultando que los recurrentes carecen de acción para ejercitar recurso de ninguna clase porque no se les produce lesión jurídica, ya que en ningún precepto legal se les concede el que hayan de quedar encargados de las clases de conjunto por jubilación del Catedrático señor Ballesteros, al producirse la cual únicamente tenían el derecho, que les ha sido reconocido, de desempeñar la cátedra vacante, con los dos tercios de los haberes de entrada;

Considerando que, en lo que respecta a las clases de conjunto, en virtud del artículo 15 del Decreto de 31 de agosto de 1922, se encarga cada año al Catedrático que se estima más conveniente para la enseñanza, por determinación del Claustro, si bien, en mérito de la Orden de 24 de abril de 1942, esas facultades han sido transferidas a la Dirección de la Escuela y en todo caso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, conforme se ha establecido en la Orden de 7 de noviembre de 1949, dictada previa audiencia del Consejo de Estado, con motivo de un recurso de agravios;

Considerando que la Dirección del Centro y, sobre ella, la Dirección General

del Ministerio han podido libremente, incluso para el curso académico 1949-50, dar el cese total a los señores Sanjuán y Muñoz Yusta. Limitándose ambas dependencias a poner al frente, como regente de dichas clases, al Catedrático don José Antonio Estrugo, que ha podido utilizar, y ha utilizado hasta el fin del curso, la colaboración de los recurrentes, aunque, como es lógico, el Ministerio ha de quedar en absoluta libertad para que, en el curso académico venidero, pueda nombrar, a propuesta de la Dirección del Centro, al Catedrático o Catedráticos que convenga utilizar para la mayor eficacia de las clases de conjunto de los Grados Pericial y Profesional del establecimiento;

Visto el informe emitido por la Sección IV de este Consejo.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se pronuncie en el sentido de estimar improcedente el recurso de que queda hecho mención, por las razones de forma y fondo que resultan de los informes del Centro, de la Sección de Escuelas de Comercio y de la Sección de Recursos del Ministerio y por las razones que se contienen en el presente dictamen;

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Martín Calvo contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de mayo de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Martín Calvo, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Luisa Martín Calvo, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de mayo de 1950, sobre asignación de puesto en el escalafón de Maestras; y

Resultando que la citada señora, Maestra de la Escuela unitaria núm. 1 de Castuera (Badajoz), ingresó en el Magisterio Nacional como perteneciente a la tercera promoción del plan profesional, obteniendo el núm. 408 de la correspondiente lista general;

Resultando que con fecha 7 de marzo de 1942 cesó en el servicio activo del Magisterio al obtener la excedencia voluntaria del número 1 del artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de mayo de 1943 la señora Martín obtuvo el reingreso en el servicio activo, donde permanece y en la titular antes citada;

Resultando que con fecha 15 de abril último, al no verse la interesada incluida en la corrida de escalas aprobada por Orden ministerial de 1 de junio de 1949 en el lugar que estimó le correspondía, solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria fuese otorgado el ascenso a 9.600 pesetas, siendo denegado por haber obtenido la excedencia al amparo de la Real Orden de 25 de septiembre de 1925 y, por tanto, con pérdida de puesto en el escalafón;

Resultando que contra dicha resolución interpone recurso de alzada la interesada

con análoga petición a la formulada en su anterior escrito;

Considerando que cuando la señora Martín Calvo pasó a la situación de excedencia voluntaria en el Magisterio no llevaba tres años de servicios, como expresamente reconoce la recurrente, por lo que no podía concedérsele el pase a esa situación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio de 13 de mayo de 1923, ya que el artículo 138 del mismo exige la permanencia durante dicho período, por lo que la excedencia concedida en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925, que dispensa de tal requisito a los Maestros de nuevo ingreso, pero disponiendo que el ingreso se efectuará en la categoría y con el número con que fueron dadas de baja en el escalafón;

Considerando que, en consecuencia, la Orden recurrida concedió a la señora Martín el lugar escalafonal correspondiente a la fecha de su reingreso, resolución en un todo conforme a la doctrina sentada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de mayo) y en otras disposiciones de este Departamento, resolviendo análogos recursos;

Considerando que en el presente caso es preceptivo el informe de este Consejo:

Visto el informe de la Sección tercera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la superioridad que debe ser desestimado el presente recurso; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada de don Valentín Gómez Gil contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de abril último.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Valentín Gómez-Gil, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Valentín Gómez Gil, Maestro de El Perú (Santa Cruz de Tenerife), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de abril último, por la que se le desestimó petición de nuevo destino por el turno de consortes en el concurso general de traslado convocado por Orden ministerial de 15 de febrero del corriente año; y

Resultando que en 18 de marzo próximo pasado, el citado señor formuló instancia suplicando se le adjudicase una de las vacantes de Las Palmas de Gran Canaria anunciadas para su provisión por el turno de consortes en el referido concurso de traslado;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de abril de 1950 le fué desestimada dicha petición por no acreditar el recurrente el tiempo de servicios exigidos para poder tomar parte en el referido concurso;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, el señor Gómez Gil interpone recurso de alzada contra la anterior resolución, por estimar que al exigírsele tres años de servicios en la Escuela, de la que es titular, se le obliga a estar un tiempo superior al que le fué señalado en su expediente de depuración, en virtud del cual la obtuvo;

Considerando que por Orden ministerial

de 23 de mayo último («B. O.» del Ministerio de 5 de junio) fué elevada a definitiva la adjudicación de destinos del concurso general de traslados del año actual, quedando agotada por dicha disposición la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran al citado concurso, por lo que no procede el recurso de alzada que nos ocupa;

Considerando que suponiendo que se pudiera entrar en el fondo del asunto, carece de base legal la petición del señor Gómez Gil, ya que, tanto el artículo 66 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario como el número 4 de la Orden de convocatoria de dicho concurso, exigen como condición indispensables para poder concursar el acreditar tres años de servicios en la Escuela desde la que se solicita, condición que no reúne el interesado aun computándosele los servicios que prestó anteriormente con carácter provisional, como determina el número 16 de la mencionada Orden de convocatoria;

Visto el informe de la Sección tercera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que procede desestimar el presente recurso;

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada de doña Concepción Moreno Mateos contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 21 de mayo de 1949.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Moreno Mateos contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria fecha 21 de mayo de 1949 por la que se desestima petición de que se le reconozca el derecho a figurar en las listas de ingresadas en el Magisterio Nacional y en las oposiciones de 1941;

Resultando que doña Concepción Moreno Mateos solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria le fuese reconocido el derecho a figurar en la lista de ingresadas en el Magisterio Nacional mediante las oposiciones celebradas en 1941, petición desestimada mediante Decreto marginal de 21 de mayo de 1949, en base a haber quedado ya resuelta por la Orden de la misma Dirección General de 21 de enero de 1943;

Resultando que, con fecha 18 de agosto de 1949, la interesada produce escrito recurriendo en alzada contra la citada Orden de 21 de mayo, en cuya relación de hechos reproduce sustancialmente los alegados en anteriores instancias, pero emitiendo que sobre ellos había recaído resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria fecha 21 de enero de 1943, e invocando la doctrina sobre derechos adquiridos e irrevocabilidad de las decisiones administrativas, con referencia a haber sido incluida, en principio, en las aludidas oposiciones, termina en suplica de que sea revocada la resolución recurrida y, en definitiva, se le conceda el derecho a figurar entre las opositoras que habían sido aprobadas en las oposiciones al Magisterio Nacional, convocadas en 1941 y examinadas por el correspondiente Tribunal de Valladolid;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden

ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de aplicación;

Considerando que, habiendo quedado ya resuelta la cuestión que nuevamente reproduce la señora Moreno Mateos mediante la citada resolución firme, dictada con fecha 21 de enero de 1943 por la Dirección General de Enseñanza Primaria, no ha lugar a volver sobre la misma, haciendo innecesario así pronunciarse sobre las razones de fondo, en virtud de las cuales también procedería desestimar el presente recurso,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Juan Navarro Higuera contra Decreto de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero último.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por don Juan Navarro Higuera, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Navarro Higuera, Inspector de Enseñanza Primaria, contra Decreto de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 11 de febrero último; y

Resultando que la petición que formula el señor Navarro Higuera ha sido ya hecha por varios Maestros recurrentes de la primera promoción del Grado Profesional, siendo resuelta por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949, con carácter general, declarando no haber lugar a satisfacer haberes de ninguna clase a los afectados por la sentencia de 28 de noviembre de 1946, en concepto de diferencias de ascensos no percibidos, diferencias que reclama el señor Navarro Higuera;

Resultando que la anterior instancia del señor Navarro Higuera, en demanda de las citadas diferencias, le fué devuelta con Decreto marginal, en el que se le decía que tuviese por denegada su solicitud conforme a la Orden ministerial de 8 de noviembre anterior;

Resultando que en 13 de marzo se promueve el presente recurso de alzada contra el mencionado Decreto marginal, sin que en ninguno de los antecedentes se acredite su condición de recurrente en la primera promoción del plan profesional;

Considerando que el presente recurso si se clasifica como de alzada no se alza contra una Orden de la Dirección General, ya que el Decreto marginal con que se le devolvió la instancia era solamente como una información, y que si hubiese de calificarse como recurso de reposición estaba incoado fuera de plazo;

Visto el informe de la Sección tercera de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado por improcedente el presente recurso;

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha decidido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso, por quinquenio, a doña Joaquina Buisán Broto, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Joaquina Buisán Broto, Profesora especial de «Dibujo Geométrico y Artístico» de las Escuelas de Adultas, de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio, por contar con más de treinta y cinco años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 6 de diciembre de 1950 los treinta y cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos, en la cuantía de mil pesetas, y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial doña Joaquina Buisán Broto, concediéndole el séptimo ascenso por el séptimo quinquenio de mil pesetas sobre el sueldo, y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 6 de diciembre de 1950, y que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Milagros Cañadas Carreño contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Milagros Cañadas Carreño, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Milagros Cañadas Carreño, Maestra de Canillas (Madrid) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de primero de marzo último; y

Resultando que la recurrente fué sancionada, como alumna del Grado Profesional, tercera promoción, con inhabilitación para continuar sus estudios, y por revisión se levantó la sanción por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1948, reanudando sus estudios, que terminó, realizando las prácticas de enseñanza el 12 de julio de 1949;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria acordó incluirla en el Escalafón General del Magisterio con alta de 12 de julio de 1949;

Resultando que, notificada esta resolución a la interesada en 21 de marzo de 1950, el 20 de abril siguiente formula el presente recurso;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, el plazo para

interponer recursos de alzada es el de quince días hábiles;

Considerando que este recurso ha sido presentado fuera de plazo, por lo que la recurrente debe tener por admitida y consentida la resolución que impugna;

Visto el informe emitido por la Sección III de este Consejo,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que debe ser desestimado el presente recurso;

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Hermesinda Vieytes Alonso contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1950.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por doña Hermesinda Vieytes Alonso, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Hermesinda Vieytes Alonso, Maestra de la Escuela de Sutiliño, Laza (Verín), provincia de Orense, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1950, por la que se le desestimó petición de destino por el turno de consortes; y

Resultando que en la convocatoria de concurso de traslado entre Maestros Nacionales de 15 de febrero de 1950, la citada señora solicitó, por el turno de consortes, una de las Escuelas de niñas vacantes en la villa de Verín, invocando la preferencia determinante de ser su marido, don Rodrigo Alvarez López, Guardia civil, con destino en la repetida localidad, siéndole admitida la oportuna documentación e incluida entre las aspirantes;

Resultando que, contra aquella admisión formuló reclamación la Maestra titular de la Escuela Mixta de Mourazos (Orense), doña Eulalia Taboada Parada, alegando que el marido de la señora Vieytes no tenía, el día 31 de diciembre de 1949, la condición de funcionario público con destino en Verín, extremo que justificó la reclamante, acompañando certificación de la Comandancia de la tercera Compañía de 239 Comandancia de la Guardia Civil, acreditativo de que el Guardia primero señor Alvarez López fué destinado al puesto de esta villa de Verín, procedente del de Laza por Orden de 31 de diciembre de 1949, causando alta en la revista del mes de enero de 1950, habiendo efectuado su incorporación el día 14 del mismo mes, reclamación que fué admitida y, en definitiva, eliminada la señora Vieytes de la lista de aspirantes en el concurso de referencia por Orden de 20 de abril último;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de alzada la señora Vieytes, arguyendo que desde el momento en que su marido, el Guardia civil mencionado, fué trasladado al puesto de Verín con fecha 31 de diciembre de 1949, ha de considerarse como adscrito a dicha localidad, siendo indiferente el que se presente más o menos tarde al referido puesto, ya que en aquel Instituto el traslado no supone toma de posesión en el nuevo cargo, sino que, una vez ocurrido, se pasa automáticamente a pertenecer al puesto del nue-

vo destino, y con las demás consideraciones que en el escrito—documentado—constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida;

Considerando que la cuestión fundamental que plantea el presente recurso consiste en decidir si la Orden de nombramiento de un Guardia civil para determinado puesto constituye la fecha que ha de computarse a la de su real adscripción a la localidad en que tal puesto radique—aun cuando no se hubiere trasladado de hecho a él—, o, por el contrario, ha de partirse de la de su toma de posesión o efectiva vinculación a la localidad a la que se hubiere trasladado, para resolver, en definitiva, si en la aludida fecha de 31 de diciembre, prevista en el artículo 74 del vigente Estatuto del Magisterio, concurría o no en la señora Vieytes la preferencia invocada como Maestra conyuge del funcionario de que se trata, como la consecuencia de desestimar o no la reclamación interpuesta por la señora Taboada;

Considerando que, con arreglo a la doctrina general administrativa, la adscripción de un funcionario a determinado puesto o localidad la decide el hecho de la posesión en el cargo de que se trate, y en el orden general militar, incluido el Instituto de la Guardia Civil—, la circunstancia de la primera revista que pase el militar de que se trata—hecho de formal trascendencia, según las respectivas ordenanzas—, habrá de concluirse que como quiera que el mencionado conyuge señor Alvarez López no pasó la revista hasta la indicada fecha de enero de 1950, ni tomó posesión de su cargo en Verín hasta el día 14 del mismo mes, no pudo considerarse como funcionario del Estado con destino en la repetida villa en la indicada fecha de 31 de diciembre de 1949 y, en consecuencia, faltó el requisito esencial de preferencia que pudiera amparar la petición de traslado por el indicado turno, invocada por la señora Vieytes, determinando así la justa estimación de la reclamación interpuesta por la señora Taboada, en virtud de la Orden recurrida, que, por ajustarse a derecho, debe mantenerse en todas sus partes con la desestimación del presente recurso;

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de febrero de 1951 por la que se dispone la continuación en el servicio activo, hasta completar veinte años de servicios abonables, de don Blas Pérez Hernández, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Blas Pérez Hernández, Profesor numerario de entrada en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma, en súplica de autorización para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios necesarios para su clasificación de haber pasivo;

Resultando que de los servicios acreditados por el solicitante, sólo constan como computables a tales efectos los comprendidos desde el 10 de noviembre de 1942 hasta la fecha de cumplimiento de edad para su jubilación forzosa en 31 de marzo próximo, por lo que cuenta con más de diez años y menos de veinte de servi-

cios, a efectos de clasificación de haber pasivo:

Resultando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del interesado y que éste acredita con las correspondientes certificaciones facultativas reúne las condiciones físicas e intelectuales necesarias para el desempeño del cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional y con lo dispuesto en el artículo 88 del Estatuto de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto autorizar a don Blas Pérez Hernández para continuar en el servicio activo de la enseñanza como Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma, hasta completar los veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo, previo expediente de capacidad, que deberá ser instruido anualmente, y haciéndose constar la resolución que recaiga, cuando ésta sea favorable, en el respectivo título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Capitán del Arma de Artillería existente en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Capitán dotada con el sueldo correspondiente al empleo, el ciento cincuenta por ciento del mismo y trienios en concepto de gratificación de residencia; la gratificación de mando reglamentaria; tres mil pesetas anuales como gratificación de mando indígena; cuatro mil ochocientas pesetas también anuales por gratificación de nomadeo, para los destinados en el Sáhara, a mil ochocientas por gratificación de servicio, más dos pesetas diarias en concepto de gratificación de agua, para los destinados en el territorio de Ifni, se saca a concurso su provisión entre los Capitanes del Arma de Artillería del Ejército de Tierra que lleven más de un año en sus actuales destinos, siendo preferidos los que conserven el estado de soltería y acrediten poseer el árabe o «tachelheit».

Las campañas serán de veinte meses, transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, a la que se remitirán por conducto regular, y se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias durante los quince días naturales, contados a partir del de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será: copia de la hoja de servicios y de hechos; informe

del Primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezcan los interesados; certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Madrid 17 de febrero de 1951.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Aduanas

Anunciando concurso para cubrir plazas de Agentes de Aduanas en el número y en las poblaciones que se indican.

De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Reglamento de 19 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes) dictado para la ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo del expresado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio siguiente), regulador de las funciones que corresponde ejercitar a los Agentes y Comisionistas de Aduanas, se convoca por el presente anuncio concurso para cubrir en las oficinas de la Renta de Aduanas que seguidamente se expresan plazas vacantes de tales intermediarios en el número que a continuación se determina:

Aduana de La Línea de la Concepción (Cádiz), una plaza.

Aduana de La Guardia-Camposancos (Pontevedra), una plaza.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones prevenidas en el artículo primero del Decreto mencionado, y en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, habrán de presentar en la Dirección General de Aduanas instancia acompañada de los documentos prevenidos en los números primero a séptimo, ambos inclusive, del artículo tercero del Reglamento de 19 de julio de 1943.

Los solicitantes que reúnan las condiciones especificadas en los párrafos 10 y 11 del artículo tercero del Reglamento expresado deberán justificarlas mediante la correspondiente documentación.

Los aspirantes que con anterioridad a la publicación de esta convocatoria hubiesen formulado peticiones en solicitud de autorización para poder actuar como tales Agentes de Aduanas en las dependencias del Ramo a las que afecta este concurso, deberán reiniciarlas de nuevo en la forma prevenida en el párrafo final del mencionado artículo tercero, acompañando asimismo la documentación antes indicada, entendiéndose que toda solicitud presentada con anterioridad a la publicación del presente anuncio, que no sea reproducida por el interesado dentro del plazo prevenido, se considerará caducada.

Madrid, 14 de febrero de 1951.—El Director general Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado

Transcribiendo relación de opositores con expresión del estado en que se encuentran sus documentaciones.

Relación provisional de opositores admitidos por tener la documentación completa:

Aguiló y Capera, Juan.
Aldabaldetrecuigil, María del Rosario.
Alemany Torres, Vicente.
Alonso Camarazón, Aurea.

Alonso Manzano, Jesús.
Alonso Palomero, María Teresa.
Alvarez Barrros, Cristina.
Alvarez Veloso, María Guadalupe.
Anca Abati, Julia de.
Andino González, Lucía.
Arias Ruiz, César.
Bajo Pla, Isable.
Borge Manzano, Antonio.
Calvo Serrano, Pilar.
Calleja Eigueta, Florentina.
Canalejo Andaluz, Antonio.
Candela Munar, José.
Cañas García, Angeles.
Collado Casanova, Josefa.
Contreras Morales, María de los Dolores.
Corbí Gómez, Angel.
Cuerda y de Miguel, María del Pilar.
Chiclana Lucena, Fernanda.
Delgado Alcocén, María del Carmen.
Díaz Blanco, Fernando.
Dominguez Rodriguez, Manuela.
Eizalde y de Almiz, Alfonso.
Esteve Balzola, María Rita.
Exposito Revuelto, María de la Concepción.

Fernández-Alfaro y Esteve, María Teresa.
Fernández Arias Da Cunha, Alberto.
Fernández Galicia, César.
Fernández García, Emilio.
Fernández Quero, José María.
Fernández Salas, Rodrigo.
Fiestas Ros de Ursino, Emilio.
Fonseca Mogro, María del Pilar.
Forcada Maroto, Emilio.
García Alcañiz Yuste, Julia.
García Baraja, Angela.
García Deleyto, María del Carmen.
García Martínez, Antonio.
García Morillo, Concepción.
García Pastor, Teresa.
García Peláez, Manuel.
García Roche, Pedro.
Germade Amenedo, José Angel.
Gómez Pérez, Adea.
González Fernández, María.
González Ramos, Juan.
González Sánchez Tornero, José.
Jiménez Urbano, Antonio.
Kubissa Gutiérrez, Mercedes.
Lacasa Lasala, María Isabel.
López Mora Figuerola, María del Carmen.

López Polanco, Dominica.
Manuel Rendondo, Josefa.
Marcos Padín, Félix de.
Marín Hernando, Angel.
Martín Gómez, Obdulia.
Martín Retana, María Teresa.
Martínez de Velasco Moreno, Carlos.
Mendoza Esteban, Pascuala.
Meño Pintado, Andrés.
Molina Requena, María Josefa.
Molíns López, Sixto.
Montañés Reguera, José.
Monsonis Martín, María Esther.
Moral González, María Montserrat.
Moreno y Moreno, Trinidad.
Núñez Martín, Angel.
Oliva Navarreta, María del Carmen de la.
Oliver Mezoño, Rosalia.
Ortiz Martínez, Olimpia.
Pérez Carmona, María del Carmen.
Pérez y Sánchez de Neyra, Manuel.
Ramírez Guerra, María del Carmen.
Rico González, María del Carmen.
Ridruéjo Gil, María Antonia.
Rio Barajas, Francisco del.
Roncero Jiménez, María Begofía.
Salvatella Robles, Carmen.
Sánchez Atance, Pilar.
Sañizera Romeo, María del Carmen.
Sañizera Romeo, María Luisa.
Serrano Narbona, Pilar.
Sosa Hurtado, José Jacinto.
Soto del Valle, María del Carmen.
Strunk Serret, Crstíán.
Terol Escribano, Augusto.
Tinaquero Soblechero, María de la Concepción.

Traynor Covarrubias, María Paz.
Valdés García, María del Carmen.
Valoria Pernia, María Isabel.

Valle Almarán, Isabel del.
Velasco González de la Rivera, Pilar.
Zaballa y Zallas, Juan José.

Relación de opositores que tienen incompleta la documentación con expresión de los documentos que les faltan:

Almazán Bravo, José.—Certificado médico.
Andía Dorronsoro, Francisco Alfonso.—Adhesión al Movimiento. Certificado médico.
Arnaldo Montes, José.—Antecedentes penales. Certificado médico.
Ayuso Arroyo, Marcelina María de la Soledad.—Declaración jurada.
Benítez Hernández Arévalo, Carmen.—Título. Adhesión al Movimiento. Servicio Social.
Bernádez Bonet, Fernando.—Certificado médico. Adhesión al Movimiento.
Biarge Vera, Marino.—Antecedentes penales. Adhesión al Movimiento.
Bourgón Aparici, Carmen.—Certificado médico.
Bourgón Aparici, Isabel.—Instancia sin firmar.
Cabezas San Simón, Rafael.—Título. Antecedentes penales. Adhesión al Movimiento. Certificado médico. Declaración jurada. Fotografías.
Cabrera Hita, Dolores.—Título.
Calderón del Agua, José.—Certificado médico legalizado.
Calleja González Camino, Juan Luis.—Declaración jurada. Certificado médico. Fotografías.
Casarás Sans, Ana María.—Certificado médico. Antecedentes penales. Servicio Social.
Castaños López Mesas, Enrique.—Certificado médico.
Castellot López, María.—Declaración jurada.
Colmenares Juderías, María Flor.—Título. Certificado médico. Antecedentes penales. Adhesión al Movimiento. Certificado nacimiento.
Cornago Mayor, José María.—Declaración jurada.
Diez García, Consuelo.—Título.
Esteve Serrano, Tomás.—Título.
Fernández Bernal y Rodrigo, María Luisa.—Servicio Social.
Fernández Crespo, Aurora.—Declaración jurada. Servicio Social.
Fernández Dégano, José.—Certificado médico. Declaración jurada.
Fort Martínez, Juan.—Declaración jurada. Adhesión al Movimiento.
Fraguas López, José.—Toda la documentación y fotografías.
García Miguélez, Baltasar.—Toda la documentación a excepción antecedentes penales. Fotografías.
Garrote Fernández, Virgilio.—Certificación nacimiento. Fotografías. Antecedentes penales. Adhesión al Movimiento. Declaración jurada.
Gonzalbo Aispuru, María Josefa.—Servicio Social.
Gutiérrez Romero, Isabel.—Adhesión al Movimiento. Servicio Social.
Hernández López, Elena.—Certificado médico.
Jarque Guiseris, Juana.—Título. Adhesión al Movimiento.
Jaume Alcóver, Antonio.—Toda la documentación.
Lillo Delgado, Fernando.—Certificado médico. Fotografías.
Lombardia Cayeiro, Enrique.—Declaración jurada.
Lorente Muñoz, María Josefa.—Declaración jurada.
Martín Alonso, Rosa.—Antecedentes penales. Adhesión al Movimiento. Servicio Social.
Martín Sacristán, Angel.—Certificado médico. Antecedentes penales.
Martín Sánchez, Carmelo.—Declaración

jurada. Adhesión al Movimiento. Título. Fotografías.
Martín Urbizar de Aidaca, Alicia.—Declaración jurada.
Martínez de Luco y Aguirre, Ignacio.—Declaración jurada.
Moliner Moreno, Esperanza.—Adhesión al Movimiento. Antecedentes penales. Certificado médico. Fotografías.
Navas Barrero, María José.—Toda la documentación. Fotografías.
Navado Mediavilla, Antonio.—Declaración jurada.
Núñez Torano, María Teresa.—Declaración jurada. Adhesión al Movimiento. Antecedentes penales. Fotografías.
Fretzschner Sánchez, Ana María.—Título Declaración jurada.
Orgado Fernández, Esperanza.—Certificado médico.
Paul Ortega, José Manuel de.—Adhesión al Movimiento.
Perreau Pinninck y Batiste, Juan.—Declaración jurada. Adhesión al Movimiento. Certificado de ex combatiente. Fotografías.
Quiros Linares, Ricardo.—Adhesión al Movimiento.
Redruello Castro, Manuel.—Declaración jurada.
Rodríguez Mata y Salcedo, Joaquín Angel.—Declaración jurada.
Romero Florez, Vicente.—Documentación completa y fotografías.
Rovira Cámara, Vicente.—Certificado médico. Antecedentes penales. Declaración jurada. Fotografías.
Ruiz Fornells y Bonet, María de los Dolores.—Toda la documentación y fotografías.
Ruiz Gómez, María del Carmen.—Toda la documentación. Fotografías.

Salvo Gantín, Consuelo.—Título. Adhesión al Movimiento. Certificado médico. Servicio Social.
Sans Dionisio, Julio.—Antecedentes penales. Certificado médico. Adhesión al Movimiento.
Sánchez Muñoz, María Josefa.—Adhesión al Movimiento. Declaración jurada.
Sánchez Muñoz, Juan Ignacio.—Certificado médico. Declaración jurada. Adhesión al Movimiento. Justificación orfandad.
Sanchiz Rubio, Carmen.—Declaración jurada.
Santolalla García, Amelia.—Documentación completa. Fotografías.
Sasiain Lasa, María Teresa.—Declaración jurada. Certificado médico. Antecedentes penales. Fotografía.
Serraller Catalán, María Luisa.—Acta de nacimiento. Antecedentes penales. Servicio Social.
Seoane González, Luis.—Certificado nacimiento. Título.

Relación de opositores excluidos

Por no tener la edad exigida:
Alvarez Vaca, Rafael.
Urgiti Szarzugaza, Victoria.
Por haber presentado la instancia fuera de plazo:
Campos Cabeller, Ernesto.
Los aspirantes mencionados podrán presentar los documentos reseñados que les falten hasta el día 20 de marzo próximo, debiendo tener entrada los mismos en el Registro General del Ministerio, en las horas de oficina, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el mencionado día.
Madrid, 22 de febrero de 1951.—El Secretario, Pilar Gervás Cabrero. — Visto bueno, el Presidente, Juan Juan Alemany

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras vacantes de «Lengua griega» en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En relación con lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

1.ª Se anuncian a oposición, turno libre, las cátedras vacantes de «Lengua griega» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cartagena, Madrid «Cervantes», Melilla «Hispano Marroquí», Orense, Salamanca «Fray Luis de León» y Sevilla «Murillo».

2.ª Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- C) Haber cumplido veintinueve años de edad antes del día en que den comienzo los ejercicios.
- D) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo, acreditada por certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- E) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras y con reválida para aquellos que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 o, en su defecto, tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura o hecha la reválida, respectivamente, bien entendido que para tomar posesión de la cátedra necesitará en su día precisamente el título de referencia o la orden superior del mismo.
- F) Haber practicado la enseñanza du-

rante dos cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Colegios de este grado legalmente reconocidos o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.ª El plazo de presentación de instancias será de sesenta días, incluyendo los festivos, y se contará a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo abono en la Habilitación general de este Departamento de la cantidad de diez pesetas por derechos de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan setenta y cinco pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación con diez días de anticipación, al menos, del comienzo de las oposiciones.

Con la instancia se aportarán necesariamente los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento legalizada.
- b) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.
- c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura, con reválida, expresándose así en la certificación académica de estudios los del plan vigente, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.
- e) Certificación de haber practicado la enseñanza durante dos cursos expedida por el Centro respectivo, o de trabajo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- f) Certificado de adhesión.
- g) Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.
- h) Los oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne, con toda claridad, si el intere-

sado posee la Medalla de Campaña o reúna las condiciones que para su obtención se precisan.

Esta certificación la expedirá precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirante sirven o sirvieron, y si este Cuerpo o Unidad hubiera sido disuelto expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquella.

l) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificación que habrá de expedir la Delegación Provincial de Ex Combatientes.

j) Los ex cautivos por la causa nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de Ex Cautivos.

k) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas aportarán certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las víctimas de la guerra por haber en absoluto de otros medios de subsistencia.

l) Las aspirantes aportarán también certificación, expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención en su caso.

m) Los eclesiásticos unirán la correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengan presentadas con la documentación completa, ni a las que lleguen al Registro general del Ministerio después del tiempo que se fija en la instrucción tercera; y

4.º Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se designen.

Madrid, 29 de enero de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Bellas Artes

Concediendo un plazo de gracia de diez días a los aspirantes del concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Barcelona que se citan, para completar su documentación, se declara definitivamente admitidos a los que la tienen completa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de Modelado», de la Escuela de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona:

Considerando que las instancias de los aspirantes señores Llaudiaró Mariscot, Timón Ambrosio, Soriano Montagut y Martínez Penella han sido presentadas dentro del plazo reglamentario y cumplen todos los requisitos en la convocatoria exigidos, por lo que procede su admisión definitiva a la práctica de este concurso-oposición;

Considerando que las instancias de los aspirantes señores Ballester Besalduch, García Donaire y Galán del Amo, si bien fueron presentadas dentro del plazo reglamentario, se hallan faltas de alguno de los requisitos señalados en la convocatoria, por lo que procede concederles un plazo de gracia de diez días para que puedan subsanar las faltas observadas en su documentación,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de Modelado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a los señores Llaudiaró Mariscot, Timón Ambrosio, Soriano Montagut y Martínez Penella, por haber presen-

tado dentro del plazo reglamentario la documentación completa, y

2.º Conceder un plazo de gracia de diez días, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes señores Ballester Besalduch, García Donaire y Galán del Amo puedan completar los documentos que a continuación se relacionan:

Señor Ballester Besalduch: Recibo de los derechos de oposición.

Señor García Donaire: Recibos de los derechos de oposición y formación de expediente.

Señor Galán del Amo: Idem id.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1951.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Habilitación de la primera nave del edificio de talleres y almacenes del puerto», en el de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 15 de febrero de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 30 del próximo mes de marzo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Habilitación de la primera nave del edificio de talleres y almacenes del puerto», en el de Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de doscientas ochenta y ocho mil quinientas siete pesetas con ochenta y cinco céntimos (288.507,85).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 26 del próximo mes de marzo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cinco mil setecientos setenta pesetas con dieciséis céntimos (5.770,16), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan

legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 20 de febrero de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Habilitación de la primera nave del edificio de talleres y almacenes del puerto» en el de Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos legalmente establecidas.

(Fecha y firma del proponente.)

406—A. C.